

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Juzgado 04 Familia Circuito - Quindío - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/01/2024 16:19

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO 1.pdf;

De: Isalcedo <lisalji@gmail.com>**Enviado:** lunes, 15 de enero de 2024 1:37 p. m.**Para:** Juzgado 04 Familia Circuito - Quindío - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; clamartet8@hotmail.com <clamartet8@hotmail.com>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION*Honorable**JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D**PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL REGULACIÓN DE VISITAS Y
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.**DEMANDANTE: TATIANA VELASQUEZ LOPEZ
DEMANDADO: JUAN ALEJANDRO HENAO GALLEG0
RADICADO: 2023-00312-00**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN
CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.*-----
Libardo Salcedo Jiménez

Abogado

Especialista en Derecho de Familia

Especialista en Derecho Procesal Penal

Universidad Cooperativa de Colombia

Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín

Teléfono 2519105 - 3138856188

Medellín Colombia

Honorable

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E. S. D

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: TATIANA VELASQUEZ LOPEZ

DEMANDADO: JUAN ALEJANDRO HENAO GALLEGO

RADICADO: 2023-00312-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

LIBARDO SALCEDO JIMÉNEZ, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.613.991 de Aracataca Magdalena, y Tarjeta Profesional No. 154.987 del C.S.J, correo electrónico lisalji@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderado del señor JUAN ALEJANDRO HENAO GALLEGO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80928234 de Bogotá D.C correo electrónico alejohenaogallego@gmail.com, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento recurso de reposicion y en subsidio de apelacion en contra del auto admisorio de la demanda, para que se modifique el inciso primero del numeral CUARTO DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS TOMADAS EN LA PROVIDENCIA, en cuanto a la regulacion de visitas, para lo cual solicito al honorable despacho tener en cuenta las siguientes consideraciones respetuosas:

PRIMERA: Ha querido el constituyente que en esta clase de procesos, al momento de la ponderacion de derechos salgan a relucir esos derechos de una parte de la poblacion Colombiana que tiene una especial proteccion, es asi como el articulo 44 superior sin margen de dudas expresa:

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Ahora bien, como coadyuvante en la garantia de esos derechos de esa poblacion especial, no hay otro interes de la parte demandada y de este apoderado, que solicitar al honorable despacho hacer actos positivos para la proteccion efectiva de esos derechos, que a nuestro modo de ver con lo

indicado en el numeral cuarto de las medidas provisionales adoptadas por el despacho, tienen en poco esos derechos aludidos.

A nuestra manera de ver la causa por la cual se toma esta decisión por parte del despacho, se hace sin una justificación fundada, en la medida que no se observa lo dispuesto por las medidas provisionales tomadas por la Doctora MARIA INES MARTINEZ ARIZA, defensora de familia, al momento de levantar la constancia de no acuerdo, en lo referente al requisito de procesabilidad.

En el documento aludido, se hace una consideración bien estructurada de la situación de la niña Juanita, puesto que mediante una realización efectiva de verificación de derechos de la niña, se pudo evidenciar que su señor padre es garante de esos derechos fundamentales de su hija, y con base en ellos se tomó la decisión en cuanto a el tema de visitas, situación que se materializó hasta el momento que fue admitida la demanda y el pronunciamiento del despacho.

*La honorable Corte Constitucional ha indicado en la **Sentencia T-062/22, lo siguiente:***

(...) las medidas a adoptar deben estar justificadas de manera explícita y deben ser razonables y proporcionadas, con el fin de limitar el margen de discrecionalidad de las autoridades. Además, tales medidas deben “i) ser precedidas de un examen integral de la situación en la que se halla el niño; ii) responder a una lógica de gradación mediante la cual, entre más grave sea la conducta, las medidas a adoptar serán más drásticas; iii) cuando impliquen la separación del niño de su familia, han de ser excepcionales, preferiblemente temporales y basarse en evidencia de que aquella institución no es apta para cumplir con sus funciones básicas, pues el niño tiene derecho a vivir con ella, así como a recibir protección contra injerencias arbitrarias e ilegales en su ámbito familiar; iv) estar justificadas por el interés superior del niño y, v) evitar desmejorar la situación actual del menor de edad”.

Ante lo indicado por la honorable corte, el honorable despacho se quedó corto en lo que hace relación al numeral cuarto de las medidas provisionales en cuanto a la regulación de visitas., atentando de esta forma contra los derechos fundamentales de la niña, ahora bien la comisaria de familia adscrita al centro zonal del “I.C.B.F CECILIA LOPEZ DE LLERAS” de la ciudad de Armenia, en forma juiciosa se dió a la tarea de indagar cual era realmente la situación y encontró que la hoy demandante no le asistían razones en su dicho al momento de buscar una protección para la supuesta vulneración de los derechos de Juanita por parte de su señor padre.

Es por eso que se recurre el auto admisorio de la demanda, en la parte indicada, puesto que es muy temprano procesalmente para que el honorable despacho de plano tome una decisión que en vez de la protección de los

derechos de la niña, actúa de manera contraria, en la medida que priva a la niña de esa relación que debe tener con su señor padre.

Otra cosa sería si el honorable despacho hubiese hecho las indagaciones necesarias o simplemente hubiese prestado oído a lo indicado por la defensora de familia y leído lo indicado en el proceso de verificación de derechos que se anexa al presente recurso.

Como se indicó anteriormente, el derecho que debe prevalecer es el derecho de Juanita, y con la actuación del despacho ha premiado a la demandante que en forma incosiente está utilizando la causa de su hija para atender en contra del señor padre, hoy demandado, no importa la situación que ellos estén viviendo como pareja, solo es necesario la protección de los derechos de la niña y a nuestro modo de ver el despacho no ha estado a la altura de su responsabilidad como juez constitucional.

SEGUNDO: Ahora bien, hay dos situaciones que el honorable despacho debe conocer en aras de la protección de los derechos de la niña, sea lo primero decir que el día 29 de diciembre la señora demandante se presentó en el Municipio de Villa de Leyva donde la niña se encontraba con su señor padre y arbitrariamente en compañía de la comisaria de familia del lugar le arrebataron a la niña a su señor padre aduciendo que el juzgado cuarto de familia de Armenia había dejado sin efectos lo indicado por la comisaria de familia de la ciudad de Armenia en constancia de no acuerdo signada el día cuatro (4) del mes de septiembre del año 2023, que según documento la niña para esa época debía estar al cuidado del señor padre.

Y obviamente el demandado, para no causar trauma en la niña accedió a entregarla, puesto que fue asaltado en su buena fe por la señora madre y el mal proceder de la defensora de familia del municipio de Villa de Leyva.

Situación que se realizó contra derecho puesto que el demandado no había sido notificado de la existencia del auto admisorio de la demanda, en la medida que fue hasta el 21 de diciembre del año 2023 que la apoderada de la demandante envió al correo electrónico del demandado la notificación respectiva, y para esa fecha ya estaba la rama en vacancia judicial

La segunda situación que el honorable despacho debe conocer y es una de las razones por las cuales se interpone este recurso buscando revertir la providencia referenciada en sus apartes, es la situación económica del demandado y el tiempo que tiene para poder estar con la niña, en la actualidad el demandado vive en el municipio de Villa de Leyva, y de acuerdo a lo manifestado sus ingresos no le alcanzarían para cumplir con lo establecido por el despacho en cuanto a las visitas a su hija, todo se iría en los viáticos, mas la cuota alimentaria, manifiesta el demandado que él quiere ser un padre presente para su niña.

Con fundamento en las anteriores consideraciones respetuosas, solicito al honorable despacho modificar el inciso primero del numeral cuarto del auto admisorio de la demanda radicada 2023-00312-00 que indica:

En cuanto a las VISITAS: De manera provisional y teniendo en cuenta el periodo vacacional y la escasa edad de la menor, se implementa como visitas en favor del padre los días 23 al 25 de Diciembre de 2023. Los lugares de recogida y horario será acordado por ambos padres. Y en lo sucesivo hasta que se tome una decisión de fondo, la menor seguirá junto a su señora madre y cada 15 días fin de semana, el padre la podrá visitarla en el hogar materno.

En consecuencia se debe modificar en el siguiente sentido:

RÉGIMEN DE VISITAS: Se dispone que la menor de edad JUANITA HENAO VELASQUEZ, podrán compartir con su padre señor JUAN ALEJANDRO HENAO GALLEGO, de la siguiente manera:

PERIODOS VACACIONALES: El periodo vacacional de mitad de año, semana de descanso o receso y de fin de año (pernotando), desde el inicio del disfrute de cada periodo vacacional, el padre la recogerá en el lugar de residencia de la madre, regresándola antes de reingresar o iniciar la jornada escolar de cada periodo vacacional al hogar materno, a partir de la fecha.

ENTRESEMANA: Una (1) vez al mes, que no sea fin de semana con festivo, comprende de lunes a domingo (pernotando), previo acuerdo de las partes de las fechas de visita, para lo cual el padre la recogerá en la residencia materna, debiendo reintegrarlo el domingo a más tardar a las seis de la tarde (6:00pm), iniciando a partir de la fecha, sin que interrumpan las actividades escolares y/o extracurriculares de la niña. Para el cumplimiento de esta visita el padre, se le compromete a ejercer el cuidado de su hija, y no delegarlo en otras personas, y a participar en las actividades escolares de su hija y cuando no pueda realizarlo por motivo de su trabajo u otros, informara con previa anticipación a la señora TATIANA VELASQUEZ LOPEZ, a fin de modificar la fecha de visita.

Adicionalmente a través de las plataformas orientadas a las videollamadas interactuará con su menor hija en el horario acordado por las partes, la conexión estará a cargo del progenitor quien deberá comunicarle a la progenitora, el medio por el cual se hará la conexión, esto es por cuanto la menor reside en lugar de residencia diferente al del padre, incluye fines de semana, festivos, fechas especiales, en el mismo sentido tendrá derecho la progenitora, en los momentos que no tenga a su menor hija, por encontrarse en disfrute de visitas con el progenitor, en horarios adecuados que no interrumpan las actividades escolares y/o extracurriculares de la menor de

edad, quienes además se comprometen a informarse entre sí, de las actividades donde participe la niña, como también cualquier situación de salud, educación y otros que se presenten y sea necesario del conocimiento de cada uno de ellos, guardando siempre el debido respeto, a partir de la fecha.

Anexo, constancia de no acuerdo, poder para actuar, acta de verificación de derechos, constancia de no acuerdo, notificación del auto admosorio de la demanda.

Se suscribe,

*Libardo Salcedo Jimenez
CC 19.613.991 de Aracataca
T.P. 154.987 del CSJ*

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA Nr.5: ASUNTOS EXTRAPROCESALES
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JUANITA HENAO VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NUIP: 1025332244
HISTORIA DE ATENCION Nro. 1025332244
SIM No. 33733499
RESOLUCIÓN No 005– 2023
Quindío, Día 4 Mes Septiembre Año 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA FRACASADA LA ETAPA CONCILIATORIA
COMO CONSECUENCIA DE FALTA DE ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LAS
PARTES Y SE FIJAN OBLIGACIONES PROVISIONALES EN FAVOR DEL NNA:
JUANITA HENAO VELASQUEZ

La Defensora de Familia, del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional
Quindío, Centro Zonal Armenia Sur, en uso de las facultades conferidas por la ley 1098 de
2006 modificada parcialmente por la Ley 1878 de 2018; la Ley 2220 de 2022 y los
Lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y,

CONSIDERANDO:

1. Que el día 26 de junio del año 2023 la señora TATIANA VELASQUEZ LOPEZ, en
calidad de madre del menor de edad JUANITA HENAO VELASQUEZ, presentó
solicitud verbal tendiente a celebrar audiencia de conciliación extrajudicial
sobre REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISTAS a favor de
su hija en mención, la cual dio lugar a la creación de la petición en registro SIM:
33733499, en donde figura como parte convocada el señor JUAN ALEJANDRO
HENAO GALLEG0, en calidad de padre del menor de edad en mención, solicitud que
fue direccionada a la suscrita Defensora de Familia, quien mediante Auto fechado al
26 de junio de 2023 asumió conocimiento de la actuación administrativa convocando a
las partes a audiencia de conciliación extrajudicial y fijando como fecha para su
celebración el día de 1 de agosto de 2023, se citó a las partes a las 8:30am,
remitiendo las correspondientes boletas de citación con destino a las partes a
las direcciones reportadas en la petición.
2. Que llegado el día y hora fijado para la celebración de la audiencia de
conciliación, se hicieron presentes las partes, no obstante, se declaró la
suspensión de la audiencia atendiendo que se determinó la necesidad de llevar
a cabo diligencias de verificación de derechos a favor del menor de edad
JUANITA HENAO VELASQUEZ, ordenando como fecha y hora para su
continuación el día de hoy 4 de septiembre de 2023 a las 10:30am., y se
ordenó la realización de diligencias de verificación de derechos a través del
equipo técnico interdisciplinario asignado para ello.
3. Que llegado el día y hora previsto para continuar la diligencia, se hicieron
presentes las partes, mas no llegaron a un acuerdo conciliatorio, respecto a la
asignación de la custodia y cuidado personal, a cargo de la madre, así como la
regulación de la obligación alimentaria y régimen de visitas, a cargo del padre y
a favor del menor de edad, por lo cual se emitió CONSTANCIA DE NO
ACUERDO CONCILIATORIO N°102-2023, declarando fracasada la etapa
conciliatoria con respecto a dichos asuntos a favor del menor de edad JUANITA
HENAO VELASQUEZ, previo a la misma se procedió por parte del despacho a
socializar a los asistentes, los correspondiente informes relacionados con el resultado
del estado de verificación de derechos a la menor de edad, los cuales se encuentran
adjuntos a este acto administrativo.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

4. Que el Artículo 1° de la Ley 1878 de 2018 dispone en el Parágrafo 3°: *“Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas...”*.
5. Que el artículo 111 literal 2 de la Ley 1098 de 2006 dispone *“...Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos...”*.
6. Que el Artículo 22 de la ley 1098 de 2006 dispone: *“... DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA. “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella...”*.
7. Que el artículo 23 de la ley 1098 de 2006 dispone: ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales”*.
8. Que el Artículo 24 de la ley 1098 de 2006 dispone: *“...DERECHO A LOS ALIMENTOS. “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes...”*.
9. Que, en cuanto a la regulación de visitas al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha establecido: *«... Sobre la naturaleza y el carácter de la regulación de visitas dispuestas por el juez de familia y la legitimidad para reclamarlas por parte del progenitor que no convive con el menor, es obvio que sólo se llega a una instancia judicial cuando no ha habido acuerdo entre los padres al respecto. En estos eventos se hace necesaria la intervención del Estado para que, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar del caso concreto, decida, por mandato de la ley, lo concerniente a las visitas de los padres, aun por encima de la voluntad del otro padre. Esto obedece a que el proceso que culmina con la decisión de regular visitas, el juez tendrá en consideración que en ellas prime la rigurosidad, la obligatoriedad, la regularidad y la cercanía entre una y otra visita o encuentro del menor con su padre o madre, con el fin de que en el hijo se arraigue la certeza de que no obstante no conviva sino con uno de sus progenitores, siempre puede contar con el otro, y que, a su vez, en los padres, aunque no convivan con el menor, se conservan incólumes sus obligaciones como padres y que, en tal virtud, ejercen la potestad parental. De allí*

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

que, en la generalidad de las situaciones, el juez tratará de equilibrar que el niño comparta períodos de tiempo lo más iguales posibles con uno y otro progenitor. Esta es la razón por la que el juez puede imponerle al padre o la madre que tiene bajo su cuidado personal al menor, que éste pueda ser sacado de su hogar en el que habitualmente convive con su progenitor, por unas horas, días o semanas, con el fin de que se cumpla el fin previsto en la ley en el proceso de regulación de visitas, que es, el afianzamiento de las relaciones filiales...”

10. Que esta Defensoría de Familia en cumplimiento de la normatividad referida y ante la falta de acuerdo conciliatorio con respecto a la Asignación de la custodia y cuidado personal como la regulación de cuota alimentaria y régimen de visitas a favor de la menor de edad JUANITA HENAO VELASQUEZ, convocada para el día de hoy 4 de septiembre de 2023 a las 10:30AM, procede mediante la presente providencia a declararla fracasada y/o fallida, fijando las obligaciones provisionales de protección a favor del menor de edad referido conforme a lo dispuesto en el Art. 52 parágrafo 3° de la ley 1098 de 2006 modificado por el Art. 1° de la ley 1878 de 2018, para lo cual se confirmará la asignación de la custodia y cuidado personal de la menor de edad JUANITA HENAO VELASQUEZ bajo la responsabilidad de la progenitora señora TATIANA VELASQUEZ LOPEZ, quien hasta la fecha se encuentra ostentando el cuidado personal de la menor de edad de hecho, esto atendiendo los informes de verificación de derechos emitidos por las profesionales las cuales se encuentran anexas a la historia de atención y que fueron socializadas a las partes, aunado a ello, una vez revisado el SIM a la fecha no se observan peticiones relacionadas con vulneración o amenaza de los derechos de la menor de edad bajo el cuidado y protección de la madre, además las partes manifestaron durante la audiencia no contar con regulación anterior con respecto a las obligaciones acá debatidas a favor de su hija menor de edad.
11. Que, con respecto al derecho a los alimentos, para proceder con la fijación provisional de cuota alimentaria, se tiene que el artículo 129 inciso primero de la ley 1098 de 2006 establece acerca de la solvencia económica del alimentante: *“Alimentos... Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica”*, con el fin de garantizar el cumplimiento del derecho a los alimentos consagrado en el Art. 24 de la Ley 1098 de 2006 y Art. 44 de la Constitución Política a favor de la menor de edad en mención, teniendo en cuenta que esta defensoría dentro de la presente actuación no cuenta con prueba alguna acerca de la solvencia económica del padre obligado a suministrar alimentante señor JUAN ALEJANDRO HENAO GALLEGU, se procederá a fijar la cuota alimentaria provisional con base en un porcentaje del S.M.L.M.V. atendiendo la presunción legal dispuesta en el referido Art. 129, con los aumentos anuales de Ley, cuota que deberá entregar el padre a la madre encargada del cuidado personal de la menor de edad beneficiaria.
12. En cuanto a la regulación del régimen de visitas con respecto al padre no custodio, ésta Defensoría las fija teniendo en cuenta el lugar donde se deberán desarrollar, la logística con la que se tendrá para llevarlas a cabo, el tiempo con el que cuenta el padre visitador para brindarle el debido cuidado a su hija, el entorno social o familiar que lo rodea, las facilidades con las que éste cuente para atenderla, etc., por lo tanto serán los tiempos libres que durante el transcurso de cada año se den, por el cese de las actividades escolares, denominados periodos vacaciones, consistente en tres jornadas de mitad de año, de descanso o receso y de fin de año que abarcan hasta el siguiente curso académico, y de semana santa, esto con el fin que la niña fortalezca el

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

vínculo paterno filial, y garantizar la mínima afectación emocional que pueda presentarse como consecuencia de su separación temporal de su cuidadora, siempre y cuando no sea expuesto a riesgos.

13. Por otro lado, se tiene las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo entre madre e hija y padre e hija, y se harán en horas oportunas, sin importunar las horas del sueño de la menor, de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias.
14. No sobra decir las visitas son un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de compartir con el padre que no convive con ellos; estas visitas permiten al niño, niña o adolescente conservar el afecto de sus padres y familiares y a éstos el continuar en el acompañamiento del proceso de desarrollo integral del menor de edad; por lo tanto, ha de tenerse en cuenta que la prevalencia de los derechos de los niños exige que la conducta de sus padres y familiares esté dirigida a su protección integral y a garantizarle el espacio de convivencia.
15. En vista de los anteriores hechos, el despacho de la Defensoría de Familia N°5 del ICBF Regional Quindío, Centro Zonal Armenia Sur, por autoridad de la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA la conciliación extrajudicial en derecho de familia sobre ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS adelantada dentro de las presentes diligencias a favor de la menor de edad JUANITA HENAO VELASQUEZ, identificada con el NUIP N°1025332244, de 2.10 años, como consecuencia de la falta de acuerdo conciliatorio entre las partes con respecto a dichos asuntos, y en consecuencia, declarar agotado el requisito de procedibilidad.

SEGUNDO: PROFERIR las siguientes obligaciones provisionales de protección a favor de la menor de edad, NUIP N°1025332244, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 y Art. 52 de la ley 1098 de 2006 modificado por el Artículo primero de la ley 1878 de 2018 parágrafo 3°:

ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Asignar la custodia y cuidado personal del NNA: JUANITA HENAO VELASQUEZ, bajo la responsabilidad de la señora TATIANA VELASQUEZ LOPEZ, identificada con la C.C. N°1094894744 de Armenia Q, en calidad de progenitora del menor de edad en mención.

REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA: Fijar como cuota provisional de alimentos a cargo del señor JUAN ALEJANDRO HENAO GALLEG0, identificado con la C.C. N°80928234 de Bogotá D.C, y a favor de su hija menor de edad JUANITA HENAO VELASQUEZ, en la suma equivalente al TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTE POR CIENTO (36.20%) del S.M.L.M.V, suma que equivale a CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$420.000=) mensuales para el año 2023, que se presume devenga el padre obligado a suministrar alimentos, conforme con la presunción legal dispuesta en el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006. Esta cuota deberá ser cancelada mediante pagos mensuales anticipados, del 01 al 5 de cada mensualidad, iniciando a partir de la fecha hoy 4 de septiembre de 2023, mediante consignación, giro, transferencia y/o entrega personal nombre de la señora TATIANA VELASQUEZ LOPEZ, en calidad de madre encargada de la custodia y cuidado personal provisional de la menor de edad en mención.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Adicionalmente el padre deberá asumir el valor equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos en salud que no sean cubiertos por la EPS al cual se encuentre afiliada la hija menor de edad, como también el mismo porcentaje de los gastos educativos relativos a útiles escolares, uniformes, matriculas.

Por último, el padre deberá aportar dos mudas completas de ropa al año a favor de su hija, a más tardar el 30 de junio y el 30 de diciembre de cada año, iniciando a partir del año 2023.

Esta cuota alimentaria, mientras esté vigente, se entenderá reajustada a partir del 1° de Enero de siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al S.M.LK.M.V. conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del Artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

RÉGIMEN DE VISITAS: Se dispone que la menor de edad JUANITA HENAO VELASQUEZ, podrán compartir con su padre señor JUAN ALEJANDRO HENAO GALLEGO, de la siguiente manera:

PERIODOS VACACIONALES: El periodo vacacional de mitad de año, semana de descanso o receso y de fin de año (pernotando), desde el inicio del disfrute de cada periodo vacacional, el padre la recogerá en el lugar de residencia de la madre, regresándola antes de reingresar o iniciar la jornada escolar de cada periodo vacacional al hogar materno, a partir de la fecha.

ENTRESEMANA: Una (1) vez al mes, que no sea fin de semana con festivo, comprende de lunes a domingo (pernotando), previo acuerdo de las partes de las fechas de visita, para lo cual el padre la recogerá en la residencia materna, debiendo reintegrarlo el domingo a más tardar a las seis de la tarde (6:00pm), iniciando a partir de la fecha, sin que interrumpan las actividades escolares y/o extracurriculares de la niña. Para el cumplimiento de esta visita el padre, se le compromete a ejercer el cuidado de su hija, y no delegarlo en otras personas, y a participar en las actividades escolares de su hija y cuando no pueda realizarlo por motivo de su trabajo u otros, informara con previa anticipación a la señora TATIANA VELASQUEZ LOPEZ, a fin de modificar la fecha de visita.

Adicionalmente a través de las plataformas orientadas a las videollamadas interactuará con su menor hija en el horario acordado por las partes, la conexión estará a cargo del progenitor quien deberá comunicarle a la progenitora, el medio por el cual se hará la conexión, esto es por cuanto la menor reside en lugar de residencia diferente al del padre, incluye fines de semana, festivos, fechas especiales, en el mismo sentido tendrá derecho la progenitora, en los momentos que no tenga a su menor hija, por encontrarse en disfrute de visitas con el progenitor, en horarios adecuados que no interrumpan las actividades escolares y/o extracurriculares de la menor de edad, quienes además se comprometen a informarse entre sí, de las actividades donde participe la niña, como también cualquier situación de salud, educación y otros que se presenten y sea necesario del conocimiento de cada uno de ellos, guardando siempre el debido respeto, a partir de la fecha.

TERCERO: Se advierte a las partes que en caso de incumplimiento procederán las acciones civiles y penales a que haya lugar, en especial las contempladas en la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022 especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma.

CUARTO: Las obligaciones aquí reguladas, tienen carácter PROVISIONAL y tendrán efectos jurídicos hasta que la autoridad competente o las partes de mutuo acuerdo lo modifiquen.

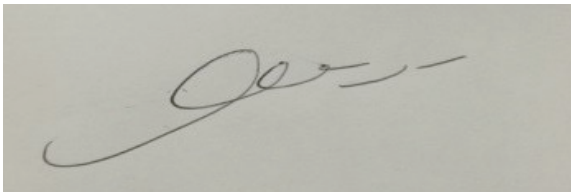
Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 52 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el Art. 1° de la Ley 1878 de 2018, las partes el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, para que presenten demanda ante el Juez competente, si así lo consideran.

SEXTO: Entréguese primeras copias de la presente actuación a cada uno de los intervinientes, que presta merito ejecutivo.

Se da en Armenia Quindío a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA INES MARTINEZ ARIZA
Defensora de Familia

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 1/24
----------------------	-----	----	---	------------	------------

[<< Volver](#)

Departamento/Regional:	QUINDIO COD: 63
Sucursal Origen:	CZ ARMENIA SUR COD: 6301
Número de Petición:	33733499
Fecha Apertura Petición:	26/06/2023 8:24:00
Profesional que Registra:	Luis Arbey Quintero Orrego
Municipio:	

1. INFORMACIÓN PETICIONARIO

Tipo de Petición:	Trámite de atención Extraprocesal (TAE)	Canal de Recepción:	Presencial	
Descripción de la Petición:				
Se presenta la madre de la menor Juanita Henao Velasquez de 2 años de edad, solicitando regular la cuota de alimentos, y las visitas de su hija, debido a que el padre quiere llevarse la niña cada 15 días para Villa de Leyva, por lo que la señora no esta de acuerdo y requieren formalizar estas situaciones para evitar inconvenientes futuros. D/F Maria Ines Martinez				
Presenta Documento:	Si			
Si el Peticionario una persona natural				
Documento Identidad:	Tipo:	CEDULA DE CIUDADANIA	No.	1094894744
Lugar de Expedición:			Nacionalidad:	COLOMBIANO
Nombres:	Tatiana		Apellidos:	Velasquez Lopez
Estado Civil:	Sin Dato		Sexo:	Femenino
Idioma Dialecto:			Grupo étnico perteneciente:	NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Condición de desplazamiento:	No			
Parentesco del Afectado con el Peticionario:	Ninguno			
Si el peticionario una persona jurídica				
Nombre de la Entidad:			NIT:	1094894744
Fecha de oficio de la diligencia:			No. oficio o Diligencia:	
Nombres y Apellidos del Funcionario:				

2. DATOS UBICACIÓN DEL PETICIONARIO

Pertenece a Resguardo:	No				
Detalle Zona:		Urbana			
Pais:	VALOR NULO	Departamento:	VALOR NULO	Municipio:	VALOR NULO
Localidad/Comuna:	Desconocido				
Barrio:	Ninguno				



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 2/24
Dirección:	CL 18A NORTE 15 75 EDIFICIO_LA_COLINA_APTO_201				
Vereda:	Ninguna		Inspeccion/Corregimiento:		0
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:	3176396227	Correo Electrónico:	
Persona o Familiar de contacto es el mismo peticionario:			Si		
Observaciones:					
Si Tiene Actuacion de Traslado de Caso					
Sucursal de Origen		Sucursal de Destino		Fecha de Traslado	

3. INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Primer Nombre:	JUANITA	Segundo Nombre:			
Primer Apellido:	HENAO	Segundo Apellido:	VELASQUEZ		
Presenta Documento:	Si				
Documento Identidad:	Tipo:	REGISTRO CIVIL	No.	1025332244	
Lugar de Expedición:			Nacionalidad:	COLOMBIANO	
Fecha de Nacimiento:	01/11/2020 0:00:00		Provisional	Edad:	3
Estado Civil:	Soltero (a)		Sexo:	Femenino	
Hijos:			Cuantos:	0	

Fecha de Ingreso del Beneficiario:	29/06/2023 21:59:13
Motivo de Atención:	Alimentos
Nombre de la Autoridad Administrativa y Cargo:	MARIA INES MARTINEZ ARIZA - ABOGADO

Grupo Étnico:	NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Lengua que Habla:	

Situación de Discapacidad:	No
Categoría de la Discapacidad:	

4. DATOS DE RESIDENCIA Y UBICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Detalle de Zona:	Urbana				
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	QUINDIO	Municipio:	ARMENIA
Localidad/Comuna:	ARMENIA (QUINDIO)	Barrio:	LOS LAURELES	Dirección:	CL 18A_NORTE 15 75 EDIFICIO_LA_COLINA_APTO_201
Vereda:	Ninguna	Centro Poblado:		Corregimiento:	
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:			



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 3/24
----------------------	-----	----	---	------------	------------

Observaciones particulares de Ubicación:

5. Otros Afectados

Nombre	Tipo de Documento	Número de Documento

6. VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS

Información Básica del Beneficiario

Nombre del Beneficiario

JUANITA HENAO VELASQUEZ

Documento de Identidad	Tipo	RC	No.	1025332244
Número de Petición	33733499			

6.1. VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

¿Se encuentra afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud?

Régimen al que se encuentra vinculado

Entidad Prestadora de Servicios de Salud

Tipo de Servicio Médico que recibe

NINGUNO

Otro Servicio Médico

No Aplica

6.2. VERIFICACIÓN DE VACUNAS

Presenta Carné de Vacunación

Esquema de Vacunación completo para la edad

6.3. VINCULACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO

Estudia actualmente

NO APLICA

6.4. VALORACIÓN ESTADO DE SALUD PSICOLÓGICA

¿Cuenta con valoración psicológica?

SI

Fecha de la Valoración

28/08/2023 10:35:46

Concepto de Valoración Psicológica

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

1. Datos generales

Regional Centro Zonal N° de petición en el SIM

QUINDIO ARMENIA SUR 33733499

Nombre de la autoridad administrativa Correo electrónico de la autoridad administrativa

María Inés Martínez Ariza mariai.martinez@icbf.gov.co

2. Datos del niño, niña o adolescente

Nombre(s) Apellido(s)

JUANITA HENAO VELASQUEZ

Fecha de nacimiento: Edad en años y meses: Sexo Género (como se autoreconoce)

D 12 M 11 A 2020

ICBFBenInformacionDetalle

Fecha de generación:

04/09/2023 10:24:07 a.m. Página 3/24

Fecha de modificación:

27/05/2014 VLAM V2.0



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 4/24
----------------------	-----	----	---	------------	------------

?Se desconoce
A: 2 M: 9

?Se desconoce
?Mujer
?Hombre
?Masculino
?Femenino
?Otro
?Cual: _____
?No se autoreconoce

Lugar de nacimiento Tipo y número de documento: Pertenencia étnica:
?Ciudad: Bogotá
?Departamento: Cundinamarca
?País: Colombia
?Nacionalidad(es):
Colombiano

?Se desconoce
?Registro Civil Soltero:
?Tarjeta de identidad
?Cédula de ciudadanía
Número: 1025332244
?Documento de su país de origen
Nombre del documento: _____
Número: _____
?Ninguno
?Indígena:
Pueblo: _____
Comunidad: _____
?Rom o Gitano
?Afrocolombiano
?Palenquero
?Raizal

?Ninguna de las anteriores
Lengua natal: Discapacidad Enfermedad de cuidado especial
Cual: Castellano

?Bilingüe
Segunda lengua: _____

?No
?Si
?Física
?Auditiva
?Visual
?Sordoceguera
?Intelectual
?Psicosocial
?Múltiple
¿Cual?
?No
?Si
¿Cual?

Consumo de SPA Situación de emergencia Situación de desplazamiento Situación de migración

?No
?Si
?Experimental
?Social
?Habitual
?Problemático
Tipo de sustancia(s):
?Si
?No
No definido ?Si
?No
No definido ?No
?Si
Tipo: _____

ICBFBenInformacionDetail
e

Fecha de generación:

04/09/2023 10:24:07 a.m. Página 4/24

Fecha de modificación:

27/05/2014 VLAM V2.0



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 5/24
----------------------	-----	----	---	------------	------------

Vinculación al servicio educativo
Escolarización
Nivel Jornada Institución Educativa

?Si

?No

?Educación inicial

?Preescolar

?Básica

?Media

Ultimo grado cursado: ?Mañana

?Tarde

?Noche

Nombre: Centro de Estimulación del Quindío

Sede:

Naturaleza:

?Oficial

?Privada

Aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-

Régimen de salud

EPS:

?Contributivo

?Subsidiado

?Especial

?Ninguno

?Sin información

Sanitas

Relación de personas con quienes convive en el hogar (parientes y no parientes)

Nombre

Parentesco No pariente Sexo Edad Ocupación

1 Tatiana Velásquez López Progenitora ?Mujer

?Hombre

37 años Ama de casa

2 Tulia Isabel López Abuela materna ?Mujer

?Hombre

59 años Ama de casa – Administradora de empresas

3 Diego Velásquez Abuelo materno ?Mujer

?Hombre

59 años Pensionado de la aeronáutica

4 ?Mujer

?Hombre

Personas de contacto

Nombre Parentesco o rol # de teléfono y correo electrónico

Tatiana Velásquez Progenitora 3107269107 / tatianavelasquezlopez@gmail.com,

Juan Alejandro Henao Gallego Progenitor 3164715015 / alejohenaogallego@gmail.com

Ubicación actual

?Centro de emergencia

?Hogar de paso

?Centro de recuperación nutricional

?Institución de salud

?Familia de origen

?Familia extensa

?Familia solidaria

3. Síntesis de la petición que fundamenta la solicitud de valoración

Se presenta la madre de la menor Juanita Henao Velásquez de 2 años de edad, solicitando regular la cuota de alimentos, y las visitas de su hija, debido a que el padre quiere llevarse la niña cada 15 días para Villa de Leyva, por lo que la señora no está de acuerdo y requieren formalizar estas situaciones para evitar inconvenientes futuros. D/F María Inés Martínez. Tomado del SIM.

Solicitud despacho comisorio:

Buenas tardes;

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 81 y 82 del Código de Infancia y Adolescencia, solicito la asignación de equipo técnico interdisciplinario, a fin de realizar diligencias de verificación de derechos conforme lo estable el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018 a favor de los



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 6/24
----------------------	-----	----	---	------------	------------

NNA: JUANITA HENAO VELASQUEZ, de 2 años, dentro de TAE con motivo de solicitud: FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, toda vez que realizada la audiencia de conciliación no fue posible que en la misma se acordaran obligaciones reciprocas entre las partes, la parte convocado manifestó la necesidad de fijar la custodia de manera compartida entre ambos padres cada uno cada 15 días con ella.

Actualmente la niña reside con la señora madre TATIANA VELASQUEZ LOPEZ, en la calle 18 AN N°15-75 edificio la Colina Apto 201 barrio Laureles de Armenia Q, teléfono: 3107269107, email: tatianavelasquezlopez@gmail.com, el padre señor JUAN ALEJANDRO HENAO GALLEGO, reside en la ciudad de Villa de Leyva, en la calle 12 N°10-61 centro, teléfono: 3164715015, email: alejohenaogallego@gmail.com.

Se requiere verificar condiciones de todo orden del citado menor, dado que se determinó la necesidad de realizar valoraciones del estado de salud psicológica y socio familiar del menor de edad y su grupo familiar, con el fin de obtener información relevante que permita a las partes llegar a un acuerdo que satisfaga las necesidades reales de su hija menor de edad JUANITA HENAO VELASQUEZ, en caso de persistir la falta de acuerdo conciliatorio entre las partes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 52 de la ley 1098 de 2006 modificado por el Art. 1° de la Ley 1878 de 2018.

Se le sugiere al equipo interviniente tener presente la semana comprendida entre martes 22 de agosto desde las 12M, al día domingo 27 de agosto de 2023, fechas en las cuales el padre estará en esta ciudad llevando a cabo régimen de visitas a su hija que el despacho le impuso dado que hubo animo conciliatorio dentro de la diligencia, este padre acompañado de su abogado en varios momentos requirieron la necesidad de contar con la presencia del padre en la verificación de derechos, por lo cual se requiere se haga participe de la misma como de las intervenciones a que hay lugar, por lo que el despacho los oriento que también estaría la madre la cual quedo de manera provisional con la niña, a la que también se la hará intervenciones desde el punto de vista psicosocial

Los resultados deben aportarlos al despacho dentro del término legal fijado para su realización de diez (10) días según la norma citada. Tomado del correo electrónico enviado por el área de servicio y atención.

4. Metodología utilizada en la valoración

?Observación

?Entrevista psicológica

?Entrevista semiestructurada

?Aplicación de pruebas psicológicas

?Otras técnicas

Cuales:

Información relevante sobre aspectos metodológicos usados: Se conoce el reporte inicial del caso y la solicitud del Defensor de Familia para el comisorio, con base en esa información se trazan objetivos psicológicos e hipótesis en el marco de la verificación de derechos. Posteriormente se procede a realizar valoración psicológica al NNA y se realiza entrevistas semiestructuradas a este y su acudiente; después de recabada la información es analizada y se procede a la elaboración del informe.

Observación de directa: Esta técnica permite describir de forma detallada y sistematizada los sucesos y comportamientos, lo que hace que el observador logre referir las situaciones que se presentan de manera objetiva sin alterar la realidad (Kawulich, 2005 citando a Marsahl y Rossman, 1989), lo cual al momento de comprender las condiciones familiares, psicológicas y vinculares de la familia del niño, niña o adolescente posibilita al investigador obtener distintos datos respecto al objetivo.

Entrevista semi –estructurada. Este es un tipo de entrevista que hace parte de las técnicas de auto informe; la cual cumple unas condiciones particulares como: Se adapta a cualquier contexto, se estructura de acuerdo a las condiciones del caso, la participación del evaluador es importante, permite registrar la comunicación no verbal, es una técnica guía y permite establecer las primeras hipótesis y para el caso de las entrevistas semi estructuradas en especial; el que el evaluador, se ajusta a un guión de áreas de contenido que deben ser exploradas de forma obligada, se mantiene cierta libertad, en la forma en la que las cuestiones a indagar, van a ser abordadas.

(Fernández, sin año, citado por Buela- Casal & Sierra, 1997).

5. Factores de desarrollo y estado psicológico evidenciados por niveles

A nivel de microsistema (Valoración general del desarrollo y estado de salud psicológica)

De acuerdo con la solicitud de la defensora de familia se realiza valoración a la niña y los progenitores:

Examen mental Juanita:

Porte y actitud: Al momento de la valoración psicológica se observa a Juanita con una buena presentación personal compuesta por saco, jean y botas. Se observa tranquila y con facilidad para interactuar con la profesional.

Atención: Muestra atención, focalización centrada teniendo en cuenta la etapa de su ciclo vital.

Conciencia: Se observa en pleno estado de alerta, sin evidenciar posibles afectaciones en su estado de conciencia; sin presentar estados de letargia, obnubilación o estupor.

Orientación: Puede ubicarse, muestra los diferentes espacios de su casa y sabe que tiene actividades de tiempo libre fuera de esta.

Sensopercepción: Juanita responde de manera adecuada a los estímulos del entorno, se niega presencia de actividad alucinatoria e ilusiones, donde realiza juicio crítico de la realidad acorde a su ciclo evolutivo; contando con



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 7/24
----------------------	-----	----	---	------------	------------

capacidad de abstracción y simbolización (juicio conservado).

Memoria: Sus procesos de memoria retrógrada y anterógrada se hallan conservadas y acordes a su rango de edad.

Lenguaje: Es coherente, fluido y ordenado de acuerdo con su edad. Responde a lo que se le pregunta con relación a su familia y entorno, maneja un discurso entendible con adecuada vocalización de palabras y oraciones.

Afecto: Durante la valoración se observa que Juanita cuenta con un estado emocional de tranquilidad, donde puede expresar sus sentimientos y emociones de manera adecuada.

Juicio: Es conservado, es consciente de su realidad, reconoce el lugar donde se encuentra, los lugares de permanencia cotidiana como casa, barrio y lugares donde practica actividades de tiempo libre.

Prospección: No se identifican metas a corto o mediano plazo, de acuerdo con su ciclo vital.

Pensamiento: Cuenta con un pensamiento concreto de acuerdo con su edad.

Sueño: La progenitora refiere que Juanita cuenta con un patrón de sueño adecuado. No refiere presencia de pesadillas, pero sí temores nocturnos asociados a las situaciones de presunto maltrato físico cuando vivía con su progenitora. Despertar normal.

Valoración por áreas

Área Cognitiva - adaptativa: Juanita se encuentra en etapa sensoriomotora, donde según Piaget, esta es la primera en el desarrollo cognitivo, ocurre entre el momento del nacimiento y la aparición de un lenguaje que se articula en frases simples. Esta etapa se define por la interacción física con el entorno. El desarrollo cognitivo, en este momento, se articula a través de un juego que es experimental y que se puede asociar también a ciertas experiencias que surgen de la interacción con personas, objetos o animales. En esta etapa, según el psicólogo, los bebés están en una etapa sensorio-motora y juegan para satisfacer sus necesidades mediante transacciones entre ellos mismos y el entorno, hecho que se relaciona con lo que él llamó un "comportamiento egocéntrico", es decir, aquel que está centrado en sí mismo y no en la perspectiva del otro. Piaget dice que el comportamiento o lenguaje egocéntrico aparece como una expresión de la función simbólica que acaba de adquirir el niño.

Los progenitores mencionan que Juanita puede seguir indicaciones, reconocer figuras de autoridad, realizar acciones rutinarias de forma independiente como vestirse sola, ponerse los zapatos, comer, recoger sus juguetes, llevar objetos o ropa al lugar que corresponde, ayudarse a bañar y a cepillarse los dientes. Adicional puede tomar los crayones para colorear, identifica animales, objetos y la personas que conforman su actual núcleo familiar y familia extensa.

Con respecto a las rutinas la señora Tatiana (progenitora) menciona que su hija se levanta a las 6:30 a.m., la bañan, desayuna, sale al Centro de Estimulación donde permanece hasta las 12:00, al llegar a casa almuerza, sale a visitar a su tía y primos con quienes tiene un fuerte vínculo afectivo, practica las actividades de tiempo libre, sobre las 6:30 p.m. cena, a las 7:00 se ayuda a empijamar y se acuesta en la cama que tiene en el mismo cuarto de la progenitora. En el día controla esfínteres y en la noche utiliza pañal.

Área Emocional - Afectiva: Juanita presenta un estado emocional estable, donde puede expresar de forma adecuada sus sentimientos y emociones. Por el momento se encuentra en proceso de interiorización sobre la separación de sus padres, donde puede compartir con cada uno de ellos sin alterar su rutina.

Área Sensorio-motriz: Se observa adecuado desarrollo psicomotor, con habilidades para la ejecución de actividades que impliquen motricidad fina y gruesa.

Área del Lenguaje: Juanita presenta lenguaje verbal fluido con adecuado tono de voz y está acorde a su proceso cognitivo. No se identifican alteraciones en el desarrollo de lenguaje expresivo y/o comprensivo en la niña, facilitando la expresión con claridad y fluidez verbal.

Área de identidad personal y social: Juanita pertenece al sexo femenino y por el momento se reconoce con el mismo, puede relacionarse fácilmente con pares y adultos. Niega situaciones relacionadas con exposición a algún tipo de violencia intrafamiliar o sexual.

A nivel de mesosistema (Valoración de la composición y funcionamiento familiar y red vincular de apoyo)

El 22 de agosto del presente, se realiza visita domiciliar en actual lugar de residencia de Juanita, donde se encuentra en compañía de su progenitora y abuelo materno. Al ingresar se hace presentación de las profesionales, indicando el motivo de la visita. De esta forma se inicia la valoración con la progenitora, en el que a nivel mental se observa porte y actitud, con una buena presentación personal y con apertura para responder a las preguntas que se le hacen, muestra atención, focalización centrada y euproséica, pleno estado de alerta, sin evidenciar posibles afectaciones en su estado de conciencia; sin presentar estados de letargia, obnubilación o estupor. Puede ubicarse autopsíquica y alopsíquicamente, responde de manera adecuada a los estímulos del entorno, se niega presencia de actividad alucinatoria e ilusiones, donde realiza juicio crítico de la realidad acorde a su ciclo evolutivo; contando con capacidad de abstracción y simbolización (juicio conservado). : Sus procesos de memoria retrógrada y anterógrada se hallan conservadas y acordes a su rango de edad; de igual manera, se encuentra que la adulta presenta un apropiado desarrollo de su área de lenguaje en su producción verbal, gestual y expresiva; contando con fluidez en la conversación y coherencia en la misma. Cuenta con un pensamiento concreto de acuerdo con su edad. Tatiana



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 8/24
----------------------	-----	----	---	------------	------------

refiere patrón del sueño normal, sin dificultad para la conciliación y el mantenimiento de este durante la noche. No refiere presencia de pesadillas o temores nocturnos. Despertar normal. En cuanto a sus metas a corto y mediano plazo, expresa que se encuentra realizando un diplomado en ventas de Amazon a fin de poder independizarse y obtener ingresos económicos mientras se realiza el proceso de divorcio. Así mismo, expresa que por el momento tiene un estado emocional de tranquilidad, tras la separación ya que cuando vivía con su esposo: "confundía el respeto con el miedo y yo por no pelear con él hacia lo que me decía"; agrega que desde su rol como madre se siente preocupada frente a la custodia compartida solicitada para por el padre de su hija, ya que siente que la niña no contará con una estabilidad personal.

Con respecto a los antecedentes de su historia de vida, reporta que tuvo una relación de noviazgo con el padre de su hija el señor Juan Alejandro, donde un año después toman la decisión de casarse y luego de dos pérdidas queda nuevamente embarazada de su hija Juanita quien nace el 12 de noviembre de 2020, donde el nacimiento se da por cesárea sin complicaciones médicas para ninguna de las dos. Al poco tiempo, Juanita es diagnosticada con raquitismo por deficiencia de calcio, recibiendo el tratamiento indicado, siendo dada de alta.

En cuanto a la relación con el señor Juan Alejandro, menciona que la separación se da por falta de comunicación, donde uno de los episodios que dio pie a la separación fue que en el mes de febrero del presente, ella y su núcleo familiar se encontraban en vacaciones en casa de sus padres, Juanita se enferma, presentando cuadro alto de fiebre, donde el progenitor entra en crisis y por tratar de dar solución a la situación mete a su hija a la ducha con agua fría, lo que generó al parecer que la fiebre aumentará, donde los abuelos maternos entran a mediar la situación para que el padre de la niña no la volviera a meterla a la ducha, quien nuevamente ejecuta la misma acción, en ese momento se genera discusión entre todos los adultos y luego la niña es llevada al servicio de salud para lo pertinente, donde se realizaron las acciones correspondientes. Luego de esto la pareja retorna a su lugar de residencia en Villa de Leyva, donde Juan comienza a tener comportamientos que alteran aún más su relación de pareja, como poner cámaras con audio en la casa. Por lo tanto, en el mes de junio Tatiana toma la decisión de irse de la casa junto con su hija y viajar a la ciudad de Armenia para hospedarse en casa de sus padres.

Al indagar situaciones relacionadas con consumo de sustancias psicoactivas, algún tipo de violencia sexual o intrafamiliar, la progenitora responde de forma negativa ante las dos primeras e indica que en el momento en el que llegó a Armenia consultó de su situación con la abogada, quien le sugiere realizar gestiones para solicitar medida de protección a fin de evitar situaciones relacionadas con abandono de hogar y porque al parecer se estaba presentando violencia psicológica, medida que quedó interpuesta con fecha 23 de junio de 2023 en la Comisaría Segunda de Familia; resalta que a la fecha el padre de su hija no tiene conocimiento de esta medida y solicita no hacerlo conocedor ya que lo hizo por la sugerencia dada de su abogada quien le indica que es una forma de justificar su abandono de hogar. En cuanto a la relación de padres, la describe como distante y conflictiva, ya que no pueden mantener una conversación tranquila y les cuesta llegar a acuerdos para el bienestar de su hija. Así mismo menciona que la relación paterno filial es cercana y describe el rol paterno como responsable y afectuoso, donde pueden tener videollamadas dos o tres veces en el día, así como visitas donde el padre se desplaza a Armenia para ver a su hija y aporta \$100.000 semanales. Finalmente indica que se siente tranquila cuando el progenitor comparte con Juanita ya que es una persona responsable en su cuidado.

Tatiana menciona que su principal red de apoyo son sus padres quienes por el momento le aportan económicamente a Juanita cuando lo requiere.

Finalmente se indaga sobre su opinión sobre el Trámite Extraprocesal que se lleva en curso a favor de su hija Juanita, expresa que no se encuentra de acuerdo con una custodia compartida porque a pesar de que el padre de la niña es una persona responsable, honesta y dedicada, su hija presentaría afectación en su dinámica personal.

De otra parte, el señor Juan Alejandro Henao se presenta a las instalaciones del Centro Zonal previa citación para la respectiva valoración de psicología, identificándose en su examen mental de porte y actitud con adecuada presentación personal, disposición para responder a cada una de las preguntas que se le hacen, alguno síntomas de ansiedad y depresión asociados a sudoración, temblor en manos, llanto y en ocasiones agitación en la respiración, cuenta con atención focalizada y euproséica, ubicación autopsíquica y alopsíquicamente, puede responder de manera adecuada a los estímulos del entorno, se niega presencia de actividad alucinatoria e ilusiones, donde realiza juicio crítico de la realidad acorde a su ciclo evolutivo; contando con capacidad de abstracción y simbolización (juicio conservado). Sus procesos de memoria retrógrada y anterógrada se hallan conservadas y acordes a su rango de edad; de igual manera, se encuentra que el adulto presenta un apropiado desarrollo de su área de lenguaje en su producción verbal, gestual y expresiva; contando con fluidez en la conversación y coherencia en la misma; cuenta con un pensamiento concreto de acuerdo con su edad; respecto a la prospección Alejandro refiere que desde hace dos años se encuentra trabajando en el proyecto de su restaurante y entre las metas a corto y mediano plazo se encuentran, pagar los préstamos adquiridos y poder tener otras sedes de su restaurante. Refiere un patrón de sueño dentro de lo normal, no reporta presencia de pesadillas o temores nocturnos. Con respecto a su estado emocional y afectivo menciona que presentación afectación tras la separación y las situaciones que se están presentando con su hija, ya que desea ser "un padre presente en la vida de mi hija y no solo de dinero". Así mismo indica que desde mayo de 2022 se encuentra asistiendo a psicología y que tuvo terapia de pareja con Tatiana en octubre de 2022, donde ella deserta del proceso sin cumplimiento de las diferentes actividades que la profesional les había dejado como pareja. Jaime Alejandro continúa en sesiones de psicoterapia resaltando que estas han sido de gran apoyo para el proceso que se encuentra atravesando.

Juan Alejandro menciona ser oriundo de Pereira, bachiller académico, actualmente se encuentra domiciliado en el municipio de Villa de Leyva (Alto de los migueles, salto y la bandera cabaña, piedras gemelas, zona rural), Boyacá,



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 9/24
----------------------	-----	----	---	------------	------------

donde trabaja como independiente como propietario del restaurante "Humo Bendito" y desempeña otras funciones en el hotel "Casa de Campo". Agrega que es paciente de pancreatitis con antecedentes médicos como ruptura de duodeno, infección generalizada de pulmones, riñones e hígado.

En cuanto a su relación sentimental menciona que desde el noviazgo con Tatiana se presentaron situaciones de pareja, pero finalmente se casan y las situaciones de comunicación se continuaban presentando, ya que los dos son de un "carácter fuerte", "es que por ejemplo para ella es muy importante viajar, pero para mí en este momento no porque tengo muchas deudas y por eso ningún paseo lo disfrutaba, pensé que tenía buena relación con la familia de ella hasta cuando se presentaron estas cosas y me dijeron que yo no era buen anfitrión porque siempre que ellos iban yo hacía mala cara y no era eso, si no que yo no compartía casi tiempo con ellos porque ellos siempre llegaban a quedarse en temporada alta y pues si la verdad yo estaba estresado porque yo atendía, estaba pendiente de la cocina y de todo..."; agrega que se presentaron situaciones de desconfianza donde Tatiana sacaba dinero del restaurante y se lo quedaba para ella. En diferentes momentos del matrimonio él manifestó intención de separarse, pero generaban acuerdos y continuaban, lo que lo llevó a tomar la decisión de buscar ayuda y comenzar psicoterapia. En cuanto a la situación del motivo de ingreso, refiere que su esposa toma la decisión de separarse luego de estar en casa de sus padres, dejando a su hija bajo su cuidado y el de la abuela paterna, durante mes y medio, mientras Tatiana se recuperaba de una cirugía estética que se había hecho. Menciona que la separación concluye tras los hechos presentados en la casa de los abuelos maternos de la niña, donde él reconoce que en medio del "pánico", actuó metiendo a su hija a la ducha para disminuirle la fiebre.

Con respecto a su intensión de la custodia compartida, indica que lo que desea es que mientras su hija inicia la vinculación a la educación formal de preescolar, pueda viajar con él a Villa de Leyva cada quince o veinte días donde él se haría cargo de los viáticos y regresaría a su hija a la ciudad de Armenia para que Tatiana no tenga que viajar. Adicional, que puede asumir el cuidado de su hija por ser independiente, trabaja a diez minutos de su casa y en el restaurante le tiene un cuarto a Juanita con zona de juegos para que pueda estar allí. Expresa que el horario de atención de su restaurante es de domingo a miércoles de 12:00 a 9:00 p.m. y el resto de los días de 12:00 a 10:00 p.m. Su hija aún se encuentra vinculada al CDI y de quedar la custodia compartida los días que Juanita este con él continuará asistiendo allí de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y los viernes de 8:00 a 3:00. Así mismo continuaría en las clases de equinoterapia y natación. Agrega que su hija continuaría con la rutina establecida con la progenitora. Reporta su preocupación frente a la falta del refuerzo de la vacuna de sarampión de su hija e indica que aprovechará esta visita para llevar a su hija al alergólogo, por la erupción que presenta alrededor de su boca. Respecto a la visita que le va a hacer a su hija menciona que hoy saldrán a la finca de un tío que queda ubicada vía a Montenegro, Juanita continuará asistiendo al Centro de Estimulación y en las tardes visitarán a la familia paterna. La valoración termina con la entrega de 38 folios de documentos de salud, educación, fotos del domicilio en Villa de Leyva y conversaciones de WhatsApp.

A nivel de exosistema (Sectores y servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF-)

A la fecha Juanita cuenta con vinculación al sistema de seguridad social en la EPS Sanitas y medicina prepagada COOMEVA, contando con los controles médicos acordes para la edad según soportes entregados por la progenitora de las gestiones de salud que ha hecho con su hija por parte de la prepagada. Por el momento se encuentra asistiendo al Gimnasio y Centro de Estimulación el Quindío desde hace un mes en horario de 8:00 a 12:00. Adicional asiste a actividades de tiempo libre como natación, donde recibe clases particulares en el Club de Tiro los viernes de 3:00 a 4:00 p.m. y asiste al Club Infantil Cataplán una vez en la semana dos horas.

De otra parte, en Villa de Leyva, municipio de Boyacá, donde se encontraba viviendo anteriormente se encuentra vinculada en el jardín CDI La Amonita y participaba en actividades de tiempo libre como equitación y natación los martes y jueves.

6. Concepto integrado de valoración psicológica

Desde el área de Psicología y teniendo en cuenta la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, modificado con la 1878 de 2018 se evidencia:

Niña JUANITA HENAO VELASQUEZ, de dos años con adecuada presentación personal, se encuentra en etapa sensoriomotora, donde según Piaget, esta es la primera en el desarrollo cognitivo, ocurre entre el momento del nacimiento y la aparición de un lenguaje que se articula en frases simples. Esta etapa se define por la interacción física con el entorno. El desarrollo cognitivo, en este momento, se articula a través de un juego que es experimental y que se puede asociar también a ciertas experiencias que surgen de la interacción con personas, objetos o animales. En esta etapa, según el psicólogo, los bebés están en una etapa sensorio-motora y juegan para satisfacer sus necesidades mediante transacciones entre ellos mismos y el entorno, hecho que se relaciona con lo que él llamó un "comportamiento egocéntrico", es decir, aquel que está centrado en sí mismo y no en la perspectiva del otro. Piaget dice que el comportamiento o lenguaje egocéntrico aparece como una expresión de la función simbólica que acaba de adquirir el niño.

Los progenitores mencionan que Juanita puede seguir indicaciones, reconocer figuras de autoridad, realizar acciones rutinarias de forma independiente como vestirse sola, ponerse los zapatos, comer, recoger sus juguetes, llevar objetos o ropa al lugar que corresponde, ayudarse a bañar y a cepillarse los dientes. Adicional puede tomar los crayones para colorear, identifica animales, objetos y la personas que conforman su actual núcleo familiar y familia extensa.

En cuanto a la señora Tatiana, se identifica una mujer blanca de contextura media con una buena presentación personal en el momento de valoración, niega antecedentes de consumo de algún tipo de sustancia psicoactiva. En el momento se encuentra en la etapa de la adultez, donde según Piaget, se espera que en este ciclo de la vida pueda realizar operaciones de tipo formal, se muestra atenta a las preguntas y muestra actitud de interés, puede ubicarse



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 10/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

autopsíquica y alopáticamente, sus procesos de memoria retrógrada y anterógrada se hallan conservadas y acordes a su rango de edad; de igual manera, se encuentra que Tatiana presenta un apropiado desarrollo de su área de lenguaje en su producción verbal, gestual y expresiva; contando con fluidez en la conversación y coherencia en la misma. Cuenta con metas a corto plazo. refiere patrón del sueño normal, sin dificultad para la conciliación y el mantenimiento de este durante la noche. No refiere presencia de pesadillas o temores nocturnos. Despertar normal. A la fecha se encuentra viviendo en la ciudad de Armenia junto a su hija y progenitores quienes por el momento le aportan económicamente para suplir sus necesidades y las de su hija cuando se requiere. En la visita al domicilio se identifica una dinámica familiar estable con roles definidos, donde Juanita reconoce a su progenitora como figura de autoridad y afectiva; así mismo en cuanto a rol materno que asume la señora Tatiana se observa que es adecuado en cuanto al establecimiento de rutinas, normas, valores, demostraciones de afecto y vinculación a actividades de tiempo libre que le permitan a Juanita estimular cada una de sus áreas de desarrollo.

De acuerdo con valoración realizada en el Centro Zonal al señor Juan Alejandro se identifica un hombre de contextura media, blanco, con buena presentación personal, niega antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas. niega antecedentes de consumo de algún tipo de sustancia psicoactiva. En el momento se encuentra en la etapa de la adultez, donde según Piaget, se espera que en este ciclo de la vida pueda realizar operaciones de tipo formal, se muestra atenta a las preguntas y muestra actitud de interés, puede ubicarse autopsíquica y alopáticamente, sus procesos de memoria retrógrada y anterógrada se hallan conservadas y acordes a su rango de edad; de igual manera, se encuentra que Juan presenta un apropiado desarrollo de su área de lenguaje en su producción verbal, gestual y expresiva; contando con fluidez en la conversación y coherencia en la misma. Cuenta con metas a corto plazo. refiere patrón del sueño normal, sin dificultad para la conciliación y el mantenimiento de este durante la noche. No refiere presencia de pesadillas o temores nocturnos. Despertar normal. Indica que por el momento se encuentra viviendo solo en Villa de Leyva. Durante la valoración se observa un vínculo paterno filial afectivo, sano y estable donde puede desarrollar con responsabilidad y amor el cuidado de su hija.

Con respecto a la relación entre padres separados se evidencia una comunicación conflictiva, donde a pesar de que cada uno de los padres desean el goce de los derechos de la niña, la afectan de manera emocional, no logrando un punto de acuerdo frente a la custodia y cuidado personal de Juanita, afectando su área emocional y poniendo en riesgo su área cognitiva ya que cada uno de ellos desea vincularla a una serie de actividades de tiempo libre que generaría sobreestimulación, agotamiento y desmotivación en el momento de la vinculación a educación formal.

Frente al motivo de la petición de la señora Tatiana donde solicita regular la cuota de alimentos y visitas a favor de su hija y donde padre refiere que desea una custodia compartida, se identifica en la valoración realizada que los dos cuentan con las capacidades mentales para asumir la custodia y cuidado personal de Juanita. Así mismo se sugiere de manera respetuosa a la Defensora de Familia tener en cuenta el concepto 94 de julio 29 de 2015, Asunto: Consulta sobre Custodia Compartida, radicada bajo el No. 1760390923 del 7 de julio de 2015. donde refieren:

"El caso en concreto

En el caso que nos ocupa, es procedente indicarle al consultante que en Colombia no se encuentra regulada la custodia compartida, motivo por el cual, en éste caso, cuando los padres se encuentran separados o no tienen una vida en común, lo que debe solicitar bien sea a la autoridad administrativa competente del lugar donde reside su hijo menor de edad o de ser necesario ante el juez de familia que corresponda, la reglamentación de visitas a favor del niño con el padre, visitas que deberán tener la periodicidad que se requiere con el fin de mantener y estrechar las relaciones familiares, recibir el amor y el cuidado que de ambos padres pueden brindarle.

3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones de orden legal expuestas, se puede concluir lo siguiente:

Primera. Los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad deben ejercerlos conjuntamente los padres, no existen restricciones legalmente establecidas para un padre de familia que cumple con todos sus deberes como tal, es pertinente resaltar que siempre prevalece es el bienestar e interés superior del niño, niña o adolescente.

Segunda. En Colombia no se encuentra reglamentada la custodia compartida, motivo por el cual, en caso de que uno de los padres no ejerza la custodia de su hijo, podrá solicitar a la autoridad competente la reglamentación de las visitas.

Tomado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000094_2015.htm

7. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva psicológica

De acuerdo con la valoración realizada y teniendo en cuenta la Ley 1098 de 2006: código de Infancia y Adolescencia. Ley 1878 de 2018 por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y se dictan otras disposiciones, se encuentran los siguientes derechos garantizados:

1. Artículo 17: Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano
2. Artículo 18: Derecho a la integridad personal
3. Artículo 20: Derechos de protección
4. Artículo 22: Derecho a tener una familia y no ser separado de ella.
5. Artículo 24: Derecho a los alimentos.
6. Artículo 25: Derecho a la identidad
7. Artículo 26: Derecho al debido proceso
8. Artículo 27: Derecho a la salud
9. Artículo 28: Derecho a la educación
10. Artículo 33: Derecho a la intimidad

Derechos amenazados:

ICBFBenInformacionDetalle

Fecha de generación:

04/09/2023 10:24:07 a.m. Página 10/24

Fecha de modificación:

27/05/2014 VLAM V2.0



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 11/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

1. Artículo 23: Custodia y cuidado personal: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral.

8. Acciones sugeridas por niveles

Luego de la verificación de derechos realizada, se sugiere de manera respetuosa a la Defensora de Familia Defensor de Familia evaluar la pertinencia de:

? Remitir a los padres a proceso psicoterapéutico a fin de abordar temas relacionados con comunicación asertiva entre padres separados a fin de disminuir los efectos adyacentes a nivel emocional que se puedan presentar con la niña.

9. Profesional en psicología responsable del informe de verificación de derechos

Nombre: DIANA MARCELA GOMEZ PINILLA Fecha de elaboración del informe: 22/08/2023

Tarjeta o registro profesional: 142811 Fecha de entrega del informe: 28/08/2023

Firma:

Referencias:

Ley 1098 de 2006: código de Infancia y Adolescencia. Ley 1878 de 2018 por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y se dictan otras disposiciones.

Manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. V2. De julio 08 de 2022.

Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes restablecimiento de derechos, V4, de abril 21 de 2023.

Martínez, D y Yoshikawa, E (2014). Creencias, causas y consecuencias del maltrato infantil: una profundización del fenómeno desde una perspectiva histórica y cultural. Horiz Enferm, 25, 1, 61-73.

<https://eligeeducar.cl/acerca-del-aprendizaje/segun-jean-piaget-estas-son-las-4-etapas-del-desarrollo-cognitivo>.

Nota 1: el presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos que se realiza en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del defensor de familia de conocimiento y está referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por lo tanto, no tiene alcances de evaluación psicológica forense o clínica.

Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

Nota 2: frente a las hipótesis contenidas en el presente informe, se aclara que "la actividad pericial debe entenderse como una actividad de investigación científica a pequeña escala, en donde el perito (...) está llamado al desarrollo de una actividad enmarcada dentro del método científico (...) el perito deberá formular hipótesis explicativas afirmativas y negativas que le permitan acercarse al fenómeno de la manera más objetiva. Solo su trabajo riguroso con la aplicación de la metodología idónea le permitirá confirmar una de ellas, la cual gozará de suficiencia explicativa a la luz de la ciencia" (Guerrero y cols, 2016, p. 131-132).

Las hipótesis para contrastar en casos como estos podrían ser:

- Hipótesis 1: el niño, niña o adolescente presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental.
- Hipótesis 2: el niño, niña o adolescente presenta alteraciones en su estado de salud mental concordantes con la vulneración, inobservancia o amenaza de derechos.
- Hipótesis 3: el niño, niña o adolescente presenta alteraciones en su estado de salud mental pero no hay concordancia con derechos vulnerados, inobservados o amenazados.

Tipo de Documento

CEDULA DE CIUDADANIA

Numero de Documento de Identidad

1018402373

Firma

Profesional Responsable

DIANA MARCELA GOMEZ PINILLA

6.5. VALORACIÓN NUTRICIONAL

¿Cuenta con valoración Nutricional?

NO



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 12/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

6.6. UBICACIÓN DE LA FAMILIA DE ORIGEN

¿Se ubicó la familia de origen?

NO

6.7. PERFIL DE VULNERABILIDAD - GENERATIVIDAD FAMILIAR

1. Datos Basicos del Grupo Familiar

2. Interpretación del Genograma

Juanita Henao proviene de familia nuclear, sin embargo y dada la separación de los padres ahora hace parte de una familia extensa conformada por Tulia Isabel López de 58 años en calidad de abuela materna, ocupación; ama de casa, Diego Martin Velasquez de 59 años en calidad de abuelo materno, ocupación; pensionado de la aeronáutica civil, Tatiana Velasquez López de 35 años en calidad de progenitora, escolaridad; profesional (administradora de empresas) ocupación; actualmente se encuentra desempleada, está iniciando emprendimiento con Amazon y Juanita Henao Velasquez de 2 años en calidad de índice en referencia.

3. Concepto Sociofamiliar

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

1. DATOS GENERALES

Regional Centro Zonal N° de petición en el SIM
Quindío Armenia Sur 33733499

Nombre de la autoridad administrativa Correo electrónico de la autoridad administrativa
Maria Ines Martinez Ariza Marial.Martinez@icbf.gov.co

2. DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Nombre(s) Apellido(s)

Juanita Henao Velasquez

Fecha de nacimiento Edad en años y meses Sexo Género (como se auto reconoce)
d (12) m (11) a (2020)

?Se desconoce

a (2) m (9) d (22)

?Se desconoce



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 13/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

?Mujer
?Hombre ?Masculino
?Femenino
?Otro
?Cual:
?No se auto reconoce

Lugar de nacimiento Tipo y número de documento Pertenencia étnica
Ciudad: Bogotá
Departamento: Cundinamarca
País: Colombia
Nacionalidad(es): colombiano

? Se desconoce
?Registro Civil
?Tarjeta de identidad
?Cédula de ciudadanía
Número: 1.025.332.244
?Documento de su país de origen
Nombre del documento:
Número:
?Ninguno
?Indígena:
Pueblo:
Comunidad:
?Rom o Gitano

?Afrocolombiano
?Palenquero
?Raizal
?Ninguna de las anteriores
Lengua natal Discapacidad Enfermedad de cuidado especial
Cual: Castellano
?Bilingüe
Segunda lengua:
?No
?Si
?Física
?Auditiva
? Visual
?Sordoceguera
?Intelectual
?Psicosocial
?Múltiple
¿Cuál? ?No
?Si
Cual:

Consumo de SPA Situación de emergencia Situación de desplazamiento Situación de migración
?No
? Si
?Experimental
?Social
?Habitual
?Problemático
Tipo de sustancia(s) ?Si
?No
?No definido
?Si
?No
?No definido



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 14/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

?Si

?No

Tipo:

Vinculación al servicio educativo

Escolarización

Nivel Jornada Institución Educativa

?Si

?No

?Educación inicial

?Preescolar

?Básica

?Media

Ultimo grado cursado: tercero primaria

?Mañana

?Tarde

?Noche

Nombre: Gimnasio y centro de estimulación infantil del Quindío

Sede:

Naturaleza:

?Oficial

?Privada

Aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-

Régimen de salud

EPS

?Contributivo

?Subsidiado

?Especial

?Ninguno

?Sin información

Sanitas

Relación de personas con quienes convive en el hogar (parientes y no parientes)

Nombre

Parentesco No pariente Sexo Edad Ocupación

1 Tatiana Velasquez López Progenitora ?Mujer

?Hombre

35 Desempleada

2 Tulia Isabel López Abuela materna ?Mujer

?Hombre

58 Ama de casa

3 Diego Martin Velasquez Abuelo materno ?Mujer

?Hombre

59 Pensionado

4 Juanita Henao Velasquez Índice en referencia ?Mujer

?Hombre

2 No aplica

5 ?Mujer

?Hombre

6 ?Mujer

?Hombre

7

8

Personas de contacto

Nombre Parentesco o rol # de teléfono y correo electrónico

Tatiana Velasquez López Progenitora 3107269107

Juan Alejandro Henao Gallego Progenitor 3164715015

Ubicación actual

?Centro de emergencia



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 15/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

?Hogar de paso
?Centro de recuperación nutricional
?Institución de salud
?Familia de origen
?Familia extensa
?Familia solidaria

3. SÍNTESIS DE LA PETICIÓN QUE FUNDAMENTA LA SOLICITUD DE VALORACIÓN

Se presenta la madre de la menor Juanita Henao Velasquez de 2 años, solicitando regular la cuota de alimentos, y las visitas de su hija, debido a que el padre quiere llevarse la niña cada 15 días para Villa de Leyva, por lo que la señora no está de acuerdo y requieren formalizar estas situaciones para evitar inconvenientes futuros.

Dado lo anterior, A solicitud de la Defensora de Familia del Centro Zonal Armenia Sur, Dra. Maria Ines Martinez Ariza, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de derechos del niño, niña o adolescente: JUANITA HENAO VELASQUEZ

4. METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA VALORACIÓN

?Observación
?Entrevista
?Elaboración e interpretación del genograma (se anexa) ?Perfil de vulnerabilidad/generatividad (se anexa)
?Elaboración y análisis del ecomapa (se anexa)
?Otras técnicas
¿Cuáles?:

Información relevante sobre aspectos metodológicos usados:

? OBSERVACIÓN: recopilación de información objetiva que confirma o niegan los datos recopilados con el uso de otras herramientas como documentación, entrevista y/o conversación. Implica prestar atención al comportamiento verbal y no verbal del beneficiario, actitudes, condiciones emocionales y reacciones. Observación directa: durante el contacto directo con el beneficiario
Observación indirecta: recopilar información sobre el beneficiario en su ausencia. (ejemplo: en visita domiciliaria condiciones físicas de la vivienda, el orden, el aspecto de los niños u otros miembros de la familia)

? ENTREVISTA: Conversación entre el profesional y el beneficiario. Su propósito es recopilar la información primaria necesaria para la investigación del problema e identificar posteriormente los métodos de solución. Es un escenario que permite al beneficiario expresar sus propias opiniones, emociones, sentimientos relacionados con su problema y posibilita evaluar posibles acciones conjuntas para dar solución al mismo.

? GENOGRAMA: Herramienta de recolección de datos que indica las relaciones familiares, utilizando símbolos gráficos que denotan estructuras familiares y relaciones entre miembros de la familia.

? VISITA DOMICILIARIA: Es una técnica aplicada en el domicilio del beneficiario, a través de una entrevista y observación, todo ello con el fin de realizar un diagnóstico e intervención.

? ECOMAPA: Es una herramienta sencilla, que facilita al profesional reconocer la presencia o no de recursos de apoyo social extrafamiliares en una persona y/o familia que le permite y facilita la participación en el diseño; no solo de la niña, niño o adolescente, si no de su familia.

? PERFIL DE VULNERABILIDAD Y GENERATIVIDAD: Es una herramienta la cual sirve como línea de base para diseñar la estrategia de manejo más pertinente según las necesidades y recursos existentes en el sistema de ayuda y para tomar las decisiones correspondientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 16/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

- Manual del Método de Administración de Casos (MAC) – USAID – pág. 63 Otras herramientas de apoyo para la aplicación del MAC
- Lineamiento Técnico para la Inclusión y Atención de Familias, pág. 131

ANEXO

GENOGRAMA

Juanita Henao proviene de familia nuclear, sin embargo y dada la separación de los padres ahora hace parte de una familia extensa conformada por Tulia Isabel López de 58 años en calidad de abuela materna, ocupación; ama de casa, Diego Martin Velasquez de 59 años en calidad de abuelo materno, ocupación; pensionado de la aeronáutica civil, Tatiana Velasquez López de 35 años en calidad de progenitora, escolaridad; profesional (administradora de empresas) ocupación; actualmente se encuentra desempleada, está iniciando emprendimiento con Amazon y Juanita Henao Velasquez de 2 años en calidad de índice en referencia.

5. FACTORES SOCIOFAMILIARES EVIDENCIADOS POR NIVEL

5.1. A nivel de microsistema (Valoración social del niño, niña o adolescente)

En el entorno familiar (pares, madre, padre, familia extensa) En el entorno educativo (pares, docentes, otros):

?No

¿Por qué?:

?Si

Descripción:

Juanita Henao Velasquez de 2 años es hija de Tatiana y Juan Alejandro quienes sostuvieron vínculo de matrimonio católico durante tres años y medio (18/01/2020 – 01/05/2023). Durante este tiempo la convivencia se dio en el municipio de Villa de Leyva, Boyacá. Allí la familia estableció sus negocios los cuales les permitía satisfacer sus necesidades.

La relación de noviazgo tuvo duración de un año tiempo en el cual la pareja tuvo dos embarazos fallidos (perdidas)

Juanita nació en noviembre de 2020 y sus padres le acogieron con afecto proveyéndole cuidado, protección y garantizando sus derechos.

De acuerdo con el relato de los entrevistados, la relación de pareja no presentaba mayores dificultades a pesar de que la señora Tatiana indica que aceptaba todo lo que su esposo proponía para que este no se molestara o estuviera de mal humor.

En febrero de 2023 la señora Tatiana toma la decisión de separarse de su esposo pues refiere que este mostraba comportamientos controladores llegando a hackear su celular, refiere episodios de vigilancia al interior de la casa a través de cámaras con audio.

En el relato del señor Juan Alejandro se identifica que la crisis del matrimonio venía desde el año 2022 por lo que ambos tomaron terapia de pareja, el señor Juan Alejandro inició en mayo de 2022 y Tatiana en noviembre del mismo año. En dichas terapias se abordaron temáticas referentes a duelos familiares no resueltos, sexualidad, desarrollo de la infancia de cada uno, entre otros, al parecer la señora Tatiana no continuo con el proceso terapéutico, por el contrario, el señor Juan aun continua.

El señor Juan Alejandro se reconoce como persona de carácter fuerte, la pareja tenía dificultades para resolver sus conflictos de manera asertiva, aunque ambos niegan la ocurrencia de eventos de violencia intrafamiliar física o verbal.

Frente a la organización familiar, el señor Juan Alejandro menciona que la señora Tatiana es quien toma las decisiones y aunque en ocasiones él no estaba de acuerdo, las aceptaba.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 17/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

En el mes de junio de 2023 la separación se hace efectiva y Tatiana se traslada con su hija hacia la ciudad de Armenia con ayuda de su padre. La señora Tatiana menciona que luego de la separación los negocios que tenía con su pareja en Villa de Leyva fueron pasados a nombre de este, por lo que la señora Tatiana no tiene acceso a los recursos económicos que provienen de dichas empresas.

En la ciudad de Armenia, Tatiana cuenta con red de apoyo familiar con los cuales tiene vínculos significativos (madre, padre, hermana)

Posterior al traslado a la ciudad de Armenia, el señor Juan Alejandro ha logrado compartir con su hija en los meses de julio y en el mes de agosto por algunos días.

Actualmente la relación parental es hostil, ambos padres no logran ponerse de acuerdo en torno a la educación y crianza de Juanita. Pese a esto, tanto Tatiana como Juan Alejandro tienen vínculo fusionado con Juanita quien los reconoce como sus figuras paternas.

El tiempo que Juanita esta al cuidado de la madre, esta le provee cuidados y afecto, realizan actividades de juego, pintura, salen al parque, comparten en familia, la madre le establece rutinas que le permitan a la niña ir adquiriendo hábitos acordes a su curso de vida.

La señora Tatiana cuenta con red familiar con vínculos significativos, quienes le han apoyado y acompañado tanto en el proceso de divorcio como con el cuidado de Juanita, de igual forma recibe apoyo económico de su padre, toda vez que, ella no se encuentra trabajando, y su padre es quien supe actualmente las necesidades tanto de ella como de la niña. Es importante mencionar que el señor Juan Alejandro aporta semanalmente \$105.000 mil pesos como cuota de alimentos para su hija Juanita.

De acuerdo con el relato del señor Juan Alejandro, en el municipio de Villa de Leyva el no cuenta con familia o red de apoyo que le gravite con el cuidado de su hija, por lo que cuando ella esta bajo su cuidado, es él quien se encarga de todas sus necesidades, le brinda los alimentos, se encarga de su aseo, la lleva a la institución educativa y realizan actividades de juego.

La relación del señor Juan Alejandro con la familia de la señora Tatiana se ha visto afectada por el actual conflicto sobre divorcio y custodia de Juanita.

Frente al ejercicio de educación y crianza, la señora Tatiana refiere que sus padres (abuelos maternos) no la desautorizan, siendo ella la figura de autoridad.

Juanita reconoce a ambos padres como sus figuras cuidadores, notándose vínculo fusionado y de afecto.

Frente al motivo que genera la verificación de derechos se conoce que el padre desea acordar custodia compartida donde pueda tener a su hija cada quine o veinte días, esto hasta que ella tenga cinco años tiempo en el cual debe iniciar etapa de escolarización y que una vez esto ocurra la niña se domicilie en el municipio de Armenia con su progenitora. Frente a esto, la madre no se encuentra de acuerdo pue considera que esto no favorece el desarrollo de su hija, y por el contrario propone que el padre tenga a su hija en las temporadas de vacaciones.

?No

¿Por qué?:

?Si

Descripción:

En la ciudad de Armenia, Juanita asiste a Gimnasio y centro de Estimulación Infantil del Quindío en jornada de la mañana de 8:00 am a 12:00 m. La mensualidad tiene un costo de \$280.000 mil pesos. A este lugar la niña asiste desde el 27 de julio de 2023. El rubro para el pago de esta institución lo supe el abuelo materno de Juanita.

En el municipio de Villa de Leyva, la niña asiste a centro de desarrollo infantil la Amonita desde el 16 de enero de 2023, en horario de 8: 00 am a 12: 00 del mediodía, en ocasiones los viernes la jornada se extiende hasta las 3:00 de la tarde.

En el entorno comunitario (pares y/o adultos en el vecindario y/o grupos culturales, deportivos y demás formales e informales) En el entorno institucional: (Instituciones que prestan algún servicio de acuerdo con necesidades específicas en salud, o atención en programas sociales)

?No

¿Por qué?:



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 18/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

?Si

Descripción:

De acuerdo con el relato de la madre, en el municipio de Armenia la niña asiste a clases de natación en el Club de Caza Tiro y Pesca los viernes con un horario de 3 a 4 de la tarde, esto tiene un costo de \$100.000 mil pesos por cuatro clases.

De igual forma asiste a institución "Cataplan" una vez por semana, dos horas, donde realiza actividades de pintura y lectura, esto tiene un costo de \$45.000 mil pesos.

La madre refiere que va a iniciar clases de Equitación, sin embargo, esta a la espera de adquirir los elementos de protección para la niña necesarios para tal actividad deportiva.

En la ciudad de Villa de Leyva la niña asiste a clases de natación los martes y jueves y además asiste a clases de equitación.

?No

¿Por qué?:

?Si

Descripción:

Juanita cuenta con servicios de salud del régimen contributivo en la EPS Sanitas, además cuenta con atención prepagada en la Eps Coomeva.

La niña cuenta con las atenciones en salud acordes con su curso de vida, además ambos padres se preocupan por atender las demás situaciones en salud que Juanita presenta como lo es la alergia.

5.2. A nivel de mesosistema (caracterización de la familia del niño, niña o adolescente)

Tipología Relaciones familiares

?Nuclear

?Extensa

?Monoparental materna

?Monoparental paterna

?Reconstituida

?De crianza/solidaria

?Sistema conyugal del mismo sexo (homoparental)

?Otra

¿Cuál?: ?Muy unidos o fusionados

?Fusionados y conflictivos

?Pobre o conflictivos

?Unidos

?Apartados o separados

?Distantes

Otra:

Redes vinculares de apoyo Eventos significativos y/o críticos.

En la familia por línea materna, Juanita y su progenitora cuenta con red familiar de apoyo con quienes además tienen vínculos significativos. Desde la separación de la pareja, los padres de Tatiana la recibieron a ella y a Juanita en su casa, les brindan apoyo emocional y económico, ambas cuentan con una habitación y camas para pernoctar.

Por parte del señor Juan Alejandro, y de acuerdo con su relato, en el municipio de Villa de Leyva este no cuenta con red de apoyo que le acompañen en el proceso de educación y crianza de Juanita, sin embargo, menciona que ha realizado contratación de más personal para sus negocios de tal manera que estos puedan suplir sus funciones y él pueda dedicarse al cuidado de Juanita cuando esta se encuentra con él. De otra manera se conoce que en el municipio de Armenia, el señor Juan Alejandro si cuenta con red familiar de apoyo con quien tiene vínculos significativos.

Terminación de la relación de pareja y conflictos por la custodia de la niña Juanita Henao Velasquez.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 19/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

5.3. A nivel de exosistema

Redes comunitarias

Sectores, servicios e instancias del SNBF. (Oferta de servicios orientados a la protección integral)

?No

¿Por qué?:

La familia no hace parte de redes comunitarias

?Si

Descripción

?No

¿Por qué?:

?Si

Descripción

La familia conoce la oferta de servicios existentes en la ciudad y que están orientados a la protección integral.

Familia con capacidad de autogestión.

Aspectos socioeconómicos

Condiciones de la vivienda:

NOTA: Es importante dejar claridad frente al ítem de condiciones de vivienda, toda vez que los datos aquí consignados sobre la vivienda en la que reside actualmente JUANITA HENAO fueron constatados a través de visita domiciliaria, por el contrario, los datos de la vivienda del padre aquí consignados fueron recogidos a través de entrevista con este, toda vez que el señor Juan Alejandro reside en el municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

Tipo: Tenencia: Ubicación de la vivienda:

?Casa

?Apartamento

?Cuarto (s) en inquilinato

?Vivienda tradicional indígena

?Vivienda tradicional étnica

(Afrocolombiana, Isleña, ROM)

?Otro

¿Cual?

(Contenedor, carpa, embarcación, vagón, cueva, refugio natural, albergue temporal de emergencia)

La vivienda en la cual reside Juanita Henao actualmente esta ubicada en la calle 18 A norte # 15 – 75 Edificio la Colina apartamento 201.

La vivienda en la que reside el progenitor está ubicada en la Vereda Alto de los Migueles Salto y la bandera, cabaña piedras gemelas ubicada en el municipio de Villa de Leyva. ?Propia



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 20/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

?Alquiler
?Familiar
?De la comunidad
?Invasión
?Posesión
?Otro
¿Cual?

Observaciones:

La vivienda en la que actualmente se reside
Juanita es de propiedad de los abuelos
Maternos

La vivienda en la que reside el progenitor en el
Municipio de Villa de Leyva es de tenencia en
Alquiler y tiene un costo de \$1.200.000 mil
Pesos mensuales.

?Residencial
?Comercial
?Industrial
?Otro
¿Cual?

Observaciones en cuanto a cercanía de la vivienda a zonas de impacto social y/o
ambiental (tolerancia sexual, mataderos, curtiembres, basureros, plazas de mercado, bares
entre otras):

El sector en el que se encuentra ubicada la vivienda donde reside Juanita es de tipo residencial. Su
ubicación es distante a zonas de alto impacto social y/o ambiental

La vivienda en la que reside el padre esta ubicada en la zona rural del municipio de Villa de Leyva.
Espacios: Material predominante en paredes exteriores e interiores. Material
predominante piso (s)
?Baño (s): 3
?Cocina: 1
?Dormitorios: 4
?Otros(s)

Observaciones (En cuanto a condiciones generales y número de personas que los
utilizan):

La vivienda en la que actualmente reside Juanita consta de 4 habitaciones, sala, comedor, cocina,
estudio.
Juanita y su progenitora comparten habitación y duermen en camas aparte. En dicha vivienda Juanita
cuenta con elementos de juego. (se anexan fotos)

La vivienda del progenitor ubicada en el municipio de Villa de Leyva esta acondicionada con 4
habitaciones, 3 baños, sala, comedor, jardín, patio interno, cuarto de ropas. (se anexan fotos) ?Ladrillo a
la vista.
?Bloque a la vista.
?Ladrillo o bloque revocado, pañetado o repellado.
?Piedra, madera pulida.
?Tapia pisada, adobe.
?Bahareque revocado.
?Bahareque sin revocar.
?Madera burda, tabla, tablón.
?Material prefabricado.
?Guadua, caña, esterilla, otro vegetal.
?Zinc, tela, lona, cartón, latas, desechos, plástico.
?Sin paredes.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 21/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

Observaciones en cuanto a condiciones generales:

La vivienda en la que actualmente reside Juanita se observa en condiciones estructurales adecuadas. En temas de higiene se observa condiciones adecuadas, así como de iluminación y ventilación.

?Mármol, parqué, madera pulida y lacada.
?Alfombra o tapete de pared a pared.
?Baldosa, cerámica, vinilo, tableta, ladrillo, madera pulida sin lacar.
?Madera burda, tabla o tablón, otro vegetal.
?Cemento, gravilla
?Tierra, arena
?Otro. Cuál:

Observaciones en cuanto a condiciones generales:

Servicios domiciliarios (públicos y privados) Entorno Estrato

?Acueducto
?Alcantarillado
?Electricidad
?Gas
?Manejo de basuras
?Internet
?Tv por cable
?Otro(s)

¿Cuál(es)?:

? En caso de no contar con alguno o ninguno de los servicios esenciales, describir cómo se resuelve la necesidad:

Tanto la vivienda en la que reside actualmente Juanita, como la de su padre cuentan con servicios públicos domiciliarios, así como servicios particulares de internet y televisión. ?Urbano
?Rural

Equipamiento público:

?Alumbrado:
?Parques:
?Escenarios deportivos, culturales y/o comunitarios;
En caso afirmativo indique cuáles:

Observaciones frente a las condiciones de accesibilidad (medios y dificultad de transporte, tiempos de desplazamiento, entre otros); así como respecto de las condiciones de equipamiento público:

El sector en el que reside actualmente Juanita es zona residencial, en sus alrededores cuentan con parque y zonas verdes. En lo que respecta a la vivienda del progenitor se desconoce el equipamiento público.

?Ninguno
?1. Bajo – Bajo
?2. Bajo
?3. Medio bajo
?4. Medio
?5. Medio alto
?6. Alto



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 22/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

Ingresos familiares

Monto Fuente y periodicidad Aportantes al presupuesto familiar

?Menor a 1 SMMLV

?Un SMMLV

?Dos SMMLV

?Tres SMMLV

?Cuatro SMMLV

?Más de Cuatro SMMLV

?Sin ingreso

?En especie

La señora Tatiana actualmente no se encuentra laborando, no recibe ingresos, su apoyo económico lo obtiene de su padre quien es actualmente el que sostiene el hogar.

El señor Juan Alejandro trabaja en sus empresas en el municipio de Villa de Leyva, dichas empresas son el restaurante "Humo bendito" y el hotel "Casa de Campo" de lo cual obtiene sus ingresos.

?Salario

?Pensión

?Ayuda familiar

?Subsidios

?Donaciones

?Mendicidad

Periodicidad: Mensual ?Rentas, intereses, dividendos

?Trabajo informal.

?Ejercicio del comercio.

?Otros

Cual(es):

El abuelo materno de Juanita Henao es quien actualmente sostiene el hogar, de este depende Tatiana y su hija, de igual forma el señor Juan Alejandro aporta mensualmente \$ 420.000 mil pesos los cuales los divide por semana, lo que quiere decir que cada semana envía \$105.000 mil pesos.

6. CONCEPTO INTEGRADO DE VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR

De acuerdo con las técnicas implementadas, observación, genograma, entrevista semi estructurada con los progenitores, se identifica que Tatiana y Juan Alejandro se unieron en matrimonio desde 18/01/2020 tiempo en el cual nació Juanita Henao Velasquez. Actualmente Juanita tiene 2 años y dada la separación de sus padres se encuentra viviendo con su madre y abuelos maternos quienes a la fecha le garantizan plenamente sus derechos fundamentales. Desde la separación de los padres la cual se produjo en junio de 2023, el padre ha podido compartir con su hija en los meses de Julio y agosto, fortaleciendo de esta manera su vínculo con la niña, además aporta semanalmente \$105.000 mil pesos como cuota de alimentos.

La entrevista y visita domiciliaria a la vivienda de la señora Tatiana permite dar cuenta la existencia de vínculo fusionado con su hija Juanita, esta la reconoce como figura materna y de autoridad. La madre establece horarios y rutinas para su hija, así como espacios para juego y de compartir en familia. Tatiana cuenta con red suficiente y vínculos familiares significativos, sus padres le apoyan económicamente, así como a nivel emocional. De otra manera se conoce que a nivel laboral la señora Tatiana esta fortaleciendo sus conocimientos para dar inicio con su propio emprendimiento y de esta manera independizarse de sus padres.

En la entrevista realizada al señor Juan Alejandro, quien además asistió acompañado de su hija Juanita, se puede identificar la existencia de vínculo fusionado entre padre e hija, la niña a través de imágenes logra reconocer, espacios (habitación), juguetes y mascota de la vivienda en la que residía en el municipio de Villa de Leyva. En la entrevista el progenitor reconoce que en el municipio de Villa de Leyva no cuenta con red familia de apoyo para el cuidado de su hija, por lo que este ha realizado modificaciones en sus jornadas de trabajo para dedicarse al cuidado de la niña cuando esta con ella, por lo que cuando ella está bajo su cuidado, es él quien se encarga de todas sus necesidades, le brinda los alimentos, se encarga de su aseo, la lleva a la institución educativa y realizan actividades de juego, además de dar cumplimiento a las rutinas que la niña ya tiene establecida entorno a los horarios de sueño y alimentación.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 23/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

Es importante precisar que, desde el área de trabajo social se considera que ambos padres cuentan con habilidades y capacidades parentales para asumir el cuidado y custodia personal de su hija Juanita Henao Velasquez.

En la verificación de derechos se puede identificar que la relación parental se ha tornado hostil, dado que los progenitores tienen dificultad para establecer acuerdos en lo que tiene que ver con la custodia y el cuidado de Juanita, esto siendo permeado por el conflicto de la separación de la pareja, notándose de esta manera confusiones en los vínculos conyugales. Además, siendo evidente un juego de poder entre los padres quedando de por medio la niña, donde cada uno busca ingresarla a diferentes actividades de estimulación (natación, equitación, clases de pintura) además de acceder a institución de enseñanza (CDI – Gimnasio y centro de estimulación del Quindío), lo que conlleva a una sobre estimulación sin tener en cuenta el curso de vida y las necesidades personales de la niña.

Frente al motivo que genera la verificación de derechos se conoce que el padre desea acordar custodia compartida donde pueda tener a su hija cada quince o veinte días recogiendo en Armenia y retornándola al mismo lugar, esto hasta que ella tenga cinco años tiempo en el cual debe iniciar etapa de escolarización y que una vez esto ocurra la niña se domicilie en el municipio de Armenia con su progenitora. Frente a esto, la madre no se encuentra de acuerdo pues considera que esto no favorece el desarrollo de su hija, y por el contrario propone que el padre tenga a su hija en las temporadas de vacaciones.

Frente a este tema, es importante tener en cuenta el concepto 94 del 29 de julio de 2015 dado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar... En Colombia no se encuentra regulada la custodia compartida, motivo por el cual, en éste caso, cuando los padres se encuentran separados o no tienen una vida en común, lo que debe solicitar bien sea a la autoridad administrativa competente del lugar donde reside su hijo menor de edad o de ser necesario ante el juez de familia que corresponda, la reglamentación de visitas a favor del niño con el padre, visitas que deberán tener la periodicidad que se requiere con el fin de mantener y estrechar las relaciones familiares, recibir el amor y el cuidado que de ambos padres pueden brindarle... Primera. Los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad deben ejercerlos conjuntamente los padres, no existen restricciones legalmente establecidas para un padre de familia que cumple con todos sus deberes como tal, es pertinente resaltar que siempre prevalece es el bienestar e interés superior del niño, niña o adolescente. Segunda. En Colombia no se encuentra reglamentada la custodia compartida, motivo por el cual, en caso de que uno de los padres no ejerza la custodia de su hijo, podrá solicitar a la autoridad competente la reglamentación de las visitas

7. ANÁLISIS DE DERECHOS GARANTIZADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS DESDE LA PERSPECTIVA SOCIAL

Acorde con la verificación de derechos realizada y las entrevistas con ambos progenitores de Juanita Henao Velasquez se puede determinar que la niña cuenta con la garantía de sus derechos fundamentales; accede a servicios de salud del régimen contributivo, asiste a educación informal para potenciar habilidades, accede a alimentos, vestido, vivienda, cuidados, protección, familia, identidad. Ambos cuidadores procuran la garantía de dichos derechos, por lo que es prudente considerar que ambos padres cuentan con herramientas parentales para ejercer la custodia y el cuidado personal de la niña JUANITA HENAO VELASQUEZ.

8. ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES

- Se recomienda que ambos padres; Tatiana y Juan Alejandro asistan a psicoterapia con la finalidad de fortalecer sus herramientas para la resolución de conflictos a través de dialogo asertivo, dado que la actual relación parental hostil puede desencadenar en afectación emocional y cognitiva en la niña Juanita Henao.

9. PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL O DESARROLLO FAMILIAR RESPONSABLE DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS

Nombre: LUZ STELLA RAMÍREZ GRANADA Fecha de elaboración del informe: 22/08/2023
Tarjeta o registro profesional: 1097720319 Fecha de entrega del informe: 28/08/2023
Firma:



REQUERIMIENTO

Recibidos



claudia mari... 21/12/2023



para mí ^

De claudia marina martinez gil •
clamart8@hotmail.com

Para alejohenaogallego@gmail.com

Fecha 21 dic 2023, 11:39 a. m.



Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)

Armenia Quindío, diciembre de 2.023

Señor:

Juan Alejandro Henao Gallego
E.S.D.

REFERENCIA: Requerimiento.

Me permito informarle que el pasado 13 de diciembre del año 2.023, el juzgado cuarto de familia del circuito de Armenia Quindío, mediante auto de esa fecha admitió la



99+





Armenia Quindío, diciembre de 2.023

Señor:

Juan Alejandro Henao Gallego

E.S.D.

REFERENCIA: Requerimiento.

Me permito informarle que el pasado 13 de diciembre del año 2.023, el juzgado cuarto de familia del circuito de Armenia Quindío, mediante auto de esa fecha, admitió la demanda presentada en su contra por la Señora Tatiana Velásquez López, dentro del radicado 2023-00312-00 y dispuso en el numeral 4 de la parte resolutive decretar como medida transitoria en cuanto a las visitas de la menor Juanita Henao, que compartirá con usted los días 23 al 25 de diciembre del presente año, y en lo sucesivo la menor seguirá junto a su madre.

Para su conocimiento, le adjunto copia del auto mencionado con el fin, de que se sirva darle cumplimiento, ya que el mismo se encuentra en firme, con la advertencia de que atendiendo a la vacancia judicial, la notificación del mismo se surtirá una vez los juzgados inicien la jornada laboral, por lo tanto, este comunicado no puede tenerse como notificación, pues, solo es un requerimiento para que la decisión del juez



darle cumplimiento, ya que el mismo se encuentra en firme, con la advertencia de que atendiendo a la vacancia judicial, la notificación del mismo se surtirá una vez los juzgados inicien la jornada laboral, por lo tanto, este comunicado no puede tenerse como notificación, pues, solo es un requerimiento para que la decisión del juez frente a las visitas surta efectos, garantizando los derechos de mi representada a compartir en el periodo de vacaciones con su menor hija.

Igualmente, como lo dispuso el señor juez en el auto, usted debe ponerse de acuerdo con la señor Tatiana, respecto al horario y recogida de la menor, es decir, el día 26 de diciembre del presente año, deberán acordar sitio y hora para la entrega de la menor.

Le solicito con todo respeto, dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

CLAUDIA MARINA MARTÍNEZ GIL
ABOGADA

[Ver mensaje completo](#)



99+





el auto, usted debe ponerse de acuerdo con la señor Tatiana, respecto al horario y recogida de la menor, es decir, el día 26 de diciembre del presente año, deberán acordar sitio y hora para la entrega de la menor.

Le solicito con todo respeto, dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

CLAUDIA MARINA MARTÍNEZ GIL
ABOGADA

[Ver mensaje completo](#)



010 Admite...Tatiana.pdf



Responder



Responder
a todos



Reenviar



99+





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	RC	#	1025332244	FOLIO 24/24
----------------------	-----	----	---	------------	-------------

Profesional Responsable	Luz STELLA Ramirez GRANADA
Tipo de Documento	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Documento de Identificación	1097720319
Firma	

6.8. ESTADO DE DERECHOS

